

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2012-00114, informando que el apoderado de la demandante aportó escrito manifestando el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes ante el Juzgado 5° Civil del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2012 00114 00

Villavicencio, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Gilma Penagos contra Concepción Parrado de Moreno.

Evidenciado el anterior informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la ejecutante aportó memorial manifestando que la demandada dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes del proceso de la referencia ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, motivo por el cual ha de darse aplicación a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de la remisión analógica de que trata el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.*

En virtud de la precitada norma, se accederá a la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, disponiendo el archivo de las diligencias, sin que haya lugar a condena en costas, en virtud de no haberse causado.

A su turno, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del presente proceso y comunicarlo al Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, para los efectos legales pertinentes.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: NO IMPONER costas, en virtud de no haberse causado.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del presente proceso, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 084 de fecha 6 de julio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064786e1c64ef19034934e60488f2eea46e471dcd6c0df6eb77c1d78546dfc2c**

Documento generado en 05/07/2022 03:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>